

**ORDENANZA FISCAL N°8**

**REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE  
SUMINISTRO Y ACOMETIDA DE AGUA.**

**ARTICULO 1. ° FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro y acometida de agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**ARTICULO 2. ° HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro y acometida de agua.

**ARTICULO 3. ° SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el suministro y acometida de agua.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, por los servicios o actividades que beneficien a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTICULO 4. ° RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

# AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

**ARTICULO 5.º CUOTA TRIBUTARIA.** La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

1.- Suministros para usos domésticos:

- Cuota fija o de servicio:

504 pts. Trimestre I.V.A. no incluido.

Aplicable a todas las modalidades de suministro (domestico, comercial, industrial, centros oficiales y protección contra incendios ).

a) Cuota variable o de consumo.

CONSUMO TRIMESTRAL	USO DOMESTICO	USO COMERCIAL INDUSTRIAL	CENTROS OFICIALES	PROTECCION CONTRA INCENDIOS
DE 0 A 30 m3	51ptas/m3	51ptas/m3	51ptas/m3	51 ptas/m3
DE 31 A 60 m3	70ptas/m3	70ptas/m3		
DE 61 m3 EN ADELANTE	98ptas/m3	98ptas/m3		

I.V.A. NO INCLUIDO

- Otros conceptos tarifarios:

Cuota Contratación y reconexión:

CALIBRE DEL CONTADOR	CUOTA DE CONTRATACIÓN
13 mm.	3300 ptas.
15 mm.	4500 ptas.
20 mm.	7500 ptas.
30 mm.	13500 ptas.
40 mm.	19500 ptas.

I.V.A. NO INCLUIDO.

a) Derechos de acometida:

DIAMETRO DE ACOMETIDA	CALIBRE DEL CONTADOR	CAUDAL INSTALADO	A.d.+ B.q	DERECHOS DE ACOMEDIDA
15 mm.	13 mm.	0.60 l/seg.	13878	13878 ptas.
25 mm.	15 mm.	1.50l/seg.	25280	25280 ptas.
25 mm.	20 mm.	3.00l/seg.	57010	42490 ptas.
30 mm.	30 mm.	12.00l/seg.	190380	132300 ptas.
40 mm.	40 mm.	30.00l/seg.	457120	311920 ptas.

I.V.A. NO INCLUIDO.

# AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

- Fianzas:

CALIBRE DEL CONTADOR	FIANZA PARA SUMINISTRO FIJO	FIANZA PARA SUMINISTRO TEMPORAL
13mm.	6552 ptas.	5 x 6552 = 32760 ptas.
15 mm.	7560 ptas.	5 x 7560 = 37800 ptas.
20 mm.	10080 ptas.	5 x 10080 = 50400 ptas.
30 mm.	15120 ptas.	5 x 15120 = 75600
40 mm.	20160 ptas.	5 x 20160 = 100800 ptas.

I.V.A. NO INCLUIDO.

- Calculo Parámetros A y B.

Parámetro A: 538 ptas.

Parámetro B: 9680 ptas.

**ARTICULO 6.º** EXENCIONES. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**ARTÍCULO 7.º** DEVENGO. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados por esta ordenanza.

**ARTÍCULO 8.º** CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria correspondiente a la contratación de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 80 euros.
2. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado consiste en la tarifa fija anual de 20 euros en todo tipo de calles, viviendas y locales.
3. La cuota tributaria por la prestación de los servicios de depuración de aguas residuales, para todo tipo de inmuebles se establece de acuerdo a la siguiente tabla de precios:
  - a) Cuota fija: 5 euros al trimestre por cada inmueble conectado a la red de agua potable;
  - b) Cuota variable: se determinará en función de los metros cúbicos de agua consumida cada trimestre de acuerdo con la siguiente tabla de precios:

METROS CUBICOS CONSUMIDOS AL TRIMESTRE	PRECIO POR CADA METRO CUBICO
DE 0 A 30	0.10 EUROS
DE 31 A 60	0.15 EUROS
MAS DE 60	0.20 EUROS

## AYUNTAMIENTO DE EL VALLE

---

4. Los inmuebles conectados a la red de saneamiento y colectores, que no lo estén a la red de agua potable, y que por tanto no devenguen tasa por agua potable, contribuirán por la prestación de los servicios de saneamiento y depuración, con una cuota tributaria fija, de quince euros cada trimestre.

**ARTICULO 9.º** INFRACCIONES Y SANCIONES. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**ARTÍCULO 10.º** En todo lo no previsto en la presente ordenanza será de aplicación el Decreto 120/1991, de 1 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

**ARTÍCULO 11. º** Las cuotas señaladas en las tarifas se incrementan automáticamente en el incremento que experimente el I.P.C.

**ARTÍCULO 12. º** LIQUIDACIÓN Y PAGO.

1. La cuota tributaria por alcantarillado y depuración de aguas se liquidarán conjuntamente con la cuota por consumo de agua y se pagarán mediante un único recibo trimestral que integrará varios conceptos: cuota de consumo de agua potable, cuota fija por agua potable, cuota por recogida de basura, cuota de alcantarillado, cuota por depuración de aguas.

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 1998, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Valle, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_,

Fdo.: D. Juan Antonio Palomino Molina